



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano (Cund.), veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Singular 2022-0008

Subsanada la demanda en legal forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante con lo reglado en el artículo 82 de la misma obra, y atendiendo a que con ella se aporta un título ejecutivo con las exigencias consagradas en la Ley procesal y sustancial, el Juzgado

DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **GONZALO EDUARDO MEDINA GÓMEZ** y **GONZALO AUGUSTO MEDINA CÁRDENAS**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 031576100006375

a) La suma de quince millones quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta pesos (\$15'583.330), correspondiente al saldo insoluto a capital.

b) La suma de un millón seiscientos veintiséis mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$1'626.555), por concepto de intereses corrientes causados desde el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) hasta el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

c) La suma de doscientos noventa y un mil seiscientos diecinueve pesos (\$291.619) por concepto de intereses moratorios, liquidados desde el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

d) La suma de noventa y dos mil ochocientos noventa pesos (\$92.890) correspondientes a otros conceptos.

e) Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a capital, desde el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que no sobrepasen los intereses comerciales ni el límite de usura de que trata el artículo 305 del Código Penal.

2. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, téngase la presente demanda como de única Instancia y désele el trámite de mínima cuantía.

3. Notifíquese a los ejecutados de conformidad con lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y prevéngaseles que disponen de diez (10) días para excepcionar, conforme lo dispuesto en el artículo 442 ejusdem.

4. Se requiere a la activa para que en el término de treinta (30) días aporte original del título valor pagaré No. 031576100006375, de conformidad con lo normado en el artículo 245 de la Ley 1564 de 2012, en estricta observancia de las recomendaciones adoptadas por esta Sede Judicial ante la emergencia sanitaria que afronta actualmente el país y que se encuentran publicadas en el portal web asignado por el Consejo Superior de la Judicatura a este Despacho¹. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito reglado en el numeral 1° del artículo 317.

5. Requerir al apoderado judicial de la activa para que en el término de treinta (30) días allegue documento idóneo que acredite la facultad del profesional universitario en alistamiento cobro jurídico – Dirección Nacional - para realizar endosos en propiedad del título base de la ejecución a Finagro, toda vez que el aportado con la demanda y la correspondiente subsanación refiere ser una certificación laboral. [fls. 8, 19 Exp. Digital] Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito reglado en el numeral 1° del artículo 317.

6. **RECONOCER** personería al **Dr. GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sujeto a las facultades conferidas en el poder que milita a folio 3 del cuaderno principal del expediente digital. Téngase como dirección electrónica para notificaciones del profesional del derecho la inscrita actualmente en el Registro Nacional de Abogados, esto es, el correo gustavoadolforincon@gmail.com.

7. Téngase como dirección electrónica para notificaciones de la entidad bancaria demandante la que obra en el certificado de existencia y representación legal, esto es, el correo notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN
(2 autos)

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-san-cayetano/43>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **26** Hoy **23 de junio de 2022**.

La Secretaria,

LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

Firmado Por:

Hilda Beatriz Sabogal Varon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f67b80752f6365c75106220b41849e6764c1ad9b93ac1d2029861faa30a33b0**

Documento generado en 22/06/2022 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>